



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 092 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 31 A60.2026



EL GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2026-OGDYAC-0018460, sobre conformidad a la Ficha Técnico Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CHUJURA EN EL TRAMO CAMINO VECINAL PU 954 EMPALME PU 955 DEL DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO" CON CUI Nº 2690289;

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10 Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerdan entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo Nº 004- 2019-JUS, en su Artículo 78. Delegación de competencias establece, establece en los numerales siguientes 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78,3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 los actos administrativos emitidos por la entidades delegante, como es el caso del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno) con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el GORE Puno y el MTC, han suscrito el convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se delegan funciones de: 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector; 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión, la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que el artículo 3 de la ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad, nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizadas, permitidas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia de la modificatoria Decreto Supremo Nº 006-2026-MTC del artículo 11, el numeral 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (en adelante RPAST), Los titulares de proyectos de inversión del sector Transportes que no están previstos en el listado de inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 157-2011.MIMAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no general impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 092 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 31 A60. 2026



instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA del carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículo 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda;

Que en concordancia al numeral 11.2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST) establece, los titulares de aquellos proyectos de inversión del Sector transportes que no se encuentran obligados a obtener la FITSA, deben cumplir con las obligaciones ambientales específicas previstas en las Condiciones Técnicas Ambientales (CTA), que aprueba el MTC, mediante Resolución Ministerial previa opinión favorable del MINAM;

Que en concordancia al numeral 11.3 de la misma modificatoria estable que los titulares de los proyectos de inversión no obligados a presentar un estudio ambiental, una FITSA o a no cumplir las obligaciones ambientales específicas previstas en las CTA aprobadas por el MTC, deben cumplir el presente Reglamento y demás normas ambientales aplicables sobre residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, conservación del patrimonio natural y cultural, patrimonio forestal y de fauna silvestre, zonificación, construcción, biodiversidad, paisajismo y/u otros aspectos que pudieran corresponderles;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, específicamente en el numeral 1.2 de sus disposiciones transitorias, establece un régimen excepcional al disponer que: " En tanto el MTC apruebe el formato oficial correspondiente, se permite el uso del contenido básico de la FITSA previsto en el Anexo 2 del RPAST aprobado bajo Decreto Supremo N° 004-2027-MTC, dicha previsión normativa tiene por finalidad garantizar la continuidad de los procedimientos administrativos en trámite, evitando su paralización ante la ausencia de un formato actualizado. En consecuencia, de manera complementaria, se asegura la operatividad del sistema de evaluación ambiental bajo un enfoque transitorio y simplificado;

Que, en fecha 15.07.2026, mediante OFICIO N° 358-2026-MDC/A la Municipalidad Distrital de Caracoto de la Provincia de San Román, Departamento de Puno, remite el Gobierno Regional de Puno. En fecha 16.07.2026 ingresa con proveído a la GRAA, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto citado en el asunto, solicitando su evaluación en el marco de nuestras competencias. En fecha 06.07 2026 ingresa a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con registro 494-2026 para su evaluación;

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N° 071-2026-GR PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental – GRAA luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y legal; y habiendo CUMPLIDO con las exigencias técnicas administrativas y legales, recomienda EMITIR Resolución Gerencial Regional que conceda la CONFORMIDAD a la FITSA de la IOARR de: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CHUJURA EN EL TRAMO CAMINO VECINAL PU 954 EMPALME PU 955 DEL DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO" CON CUI N° 2690289, por estar acorde al Anexo II, del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; Decreto Supremo 006-2026/MTC y disposiciones complementarias;

Que, de conformidad con lo establecido por la ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 017-2024-GRP-CRP, el cual incorpora los procedimiento administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 092 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 31 A60.2026



Que, en aplicación del artículo 5 numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), conforme al Informe Técnico Legal N° 071-2026. GR. PUNO-GRAA SGGA/DNFC-JJPC-NSP, concluye que es viable emitir la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CHUJURA EN EL TRAMO CAMINO VECINAL PU 954 EMPALME PU 955 DEL DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO" CON CUI N° 2690289;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 286-2024-GGR- GR PUNO de fecha 1/1 de noviembre del 2024 al Gobernador Regional de Puno, DESIGNA al Biólogo JUAN ISAAC ANGLES CHÍPANA, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo; y

Estando al Informe Técnico Legal N° 071-2026-GR. PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, Informe N° 000265-2026-GRP/SGGA del Sub Gerente de Gestión Ambiental, Memorando N° 000701-2026-GRP/GRAA del Gerente Regional de Autoridad Ambiental, y proyecto de resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR, la CONFORMIDAD a la Ficha Técnico Socio Ambiental (FITSA) de la "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CHUJURA EN EL TRAMO CAMINO VECINAL PU 954 EMPALME PU 955 DEL DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO" CON CUI N° 2690289, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO. – EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá de comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) el inicio de obras y/o actividades del proyecto, además reportar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y correcciones establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 de RPAST, además de normas complementarias vigentes aplicable al sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - La FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM - MTC en cumplimiento de sus funciones; por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental complementario, y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTICULO CUARTO. – PRECISAR que la conformidad de la FITSA de renovación de puente comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de acuerdo a la parte considerativa. La presente resolución gerencial no autoriza por sí misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos, las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 092 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 31 AGO. 2026



conforme lo establece en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO. - Dese por CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentido, y archívese.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Caracoto; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA
GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL